

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación “Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia” (FFIS), se constituye por tiempo indefinido una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de forma permanente a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La “Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia” constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Estatal y demás disposiciones legales vigentes; por las normas contenidas en estos Estatutos y por aquellas otras normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española, y domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia.

2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su participación en proyectos de ámbito suprarregional o estatal, y en proyectos de cooperación internacional.

Título II

Objeto de la Fundación

Artículo 6.- Objeto Social.

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades relacionadas con la gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios.

Con tal carácter, posee una Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), en el ámbito de la salud.

La Fundación es un instrumento técnico y operativo, responsable de materializar programas y proyectos definidos por la Consejería competente en materia de Sanidad y por el Servicio Murciano de Salud. Podrá colaborar asimismo con dichas Instituciones en la definición de políticas y planes de actuación.

Artículo 7.- Fines fundacionales.

Derivados del objeto social, y con carácter enunciativo, la Fundación se ocupará de materializar los siguientes fines:

1. Fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud y sociosanitario, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en la administración y gestión.
2. Fomento y gestión de actividades de formación e información de la sociedad en general, en relación con la salud. Igualmente, atenderá programas sobre autocuidados de pacientes.

3. Impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.
4. Promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación e innovación biosanitaria, sin perjuicio de la coordinación en esta materia con la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología en el ámbito de las estrategias globales y planes regionales de I+D+I.
5. Potenciar la transferencia de los resultados de la investigación a la práctica clínica y el tejido productivo convirtiéndolos en nuevos productos, servicios y sistemas de trabajo, esto es, en innovación que tenga un efecto positivo en el Sistema Regional y Nacional de Salud y en la sociedad.
6. Gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios. Específicamente, le corresponde a la Fundación la gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB).
7. Poner en valor dentro de la propia organización de la CARM los conocimientos técnicos desarrollados por la Fundación en el ámbito de la gestión del conocimiento y de la investigación e innovación. Para su puesta en valor fuera de la organización de la CARM se requerirá siempre previo acuerdo expreso del Patronato.

Asimismo, la Fundación podrá servir de soporte operativo a las Unidades de Gestión Clínica que en su caso se creen, por encargo de la Consejería con competencias en materia de Sanidad y/o del Servicio Murciano de Salud.

La Fundación, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, actuando con sujeción a los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Los objetivos y actuaciones fundacionales derivados de los fines descritos podrán realizarse por la Fundación de modo directo, en instalaciones propias o ajenas, o a través de contratos, conciertos y convenios de colaboración suscritos con terceros, participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 8.- Actuaciones.

1. De conformidad con los fines apuntados, la Fundación desarrollará y promoverá, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. En materia de formación y gestión del conocimiento:

- i. Planificar, ofertar, desarrollar y evaluar actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones.
 - ii. Organizar reuniones científicas, jornadas y actos relacionados con el objeto social y fines fundacionales.
 - iii. Asesorar a instituciones y entidades relacionadas con el mundo de la salud, ofertando en su ámbito de actuación la emisión de estudios e informes relacionados con el sistema de salud.
 - iv. Planificar, ofertar, desarrollar y evaluar actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones.
 - v. Organizar reuniones científicas, jornadas y actos relacionados con el objeto social y fines fundacionales.
 - vi. Asesorar a instituciones y entidades relacionadas con el mundo de la salud, ofertando en su ámbito de actuación la emisión de estudios e informes relacionados con el sistema de salud.
 - vii. Colaborar con instituciones públicas o privadas sobre cualquier materia relacionada con el objeto social y fines fundacionales, en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.
 - viii. Realizar o publicar estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.
 - ix. Convocar y conceder ayudas, orientadas a la promoción y desarrollo de las actividades que le son propias.
 - x. Crear y gestionar un fondo bibliográfico y de documentación especializada.
- b. En materia de investigación e innovación:
- xi. Promocionar, desarrollar, gestionar y coordinar programas de investigación e innovación biosanitaria y, en especial, los que afecten a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades, a la mejora de la asistencia sanitaria y socio-sanitaria, definidas y priorizadas por la Administración Sanitaria, en el marco de los Planes e instrumentos adoptados por el Gobierno Regional para la orientación e implementación de la políticas regionales de ciencia y tecnología y en coordinación con los organismos que tienen encomendadas por éste la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico y de las entidades encargadas de su ejecución.
 - xii. Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las Instituciones Universitarias y con aquellas otras entidades y fundaciones tanto públicas como privadas, que desarrollan sus actividades en este campo en el marco de las estrategias y planes regionales que contengan acciones de fomento de la investigación y de la formación del personal investigador.

- xiii. Ofrecer al personal investigador el apoyo y soporte necesarios para trabajar por una investigación con resultados transferibles, que genere impacto social, empresarial y transforme el sistema sanitario, a través de la protección de los resultados obtenidos, su valorización y transferencia.
 - xiv. Promover el establecimiento y mantenimiento de alianzas y sinergias con otros agentes que participen en el campo de la innovación a nivel regional, nacional e internacional e impulsar las relaciones público-privadas con empresas del sector salud.
 - xv. Proyectar a la sociedad en general y al entorno sanitario en particular los avances de la investigación, la innovación, la información y la experiencia mediante la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento.
 - xvi. Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad como elemento característico de sistema sanitario público, incluyendo la gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios.
 - xvii. Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación y de la gestión del conocimiento.
 - xviii. Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación e innovación, incluyendo la concesión de las ayudas a la investigación biosanitaria que la Fundación pudiera promover.
 - xix. Participar en las políticas de coordinación de la investigación biosanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Título III

Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 9.-Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos, previa deducción de impuestos, que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de dichas rentas e ingresos.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10.-Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que, en el ámbito de la Región de Murcia, tengan relación con su objeto social y fines fundacionales, sin perjuicio de lo manifestado en los presentes Estatutos respecto al ámbito territorial, y siempre respetando los principios de imparcialidad y no discriminación.

Título IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 11.- Órganos de la Fundación.

Son Órganos de la Fundación, los siguientes:

1. Órgano de Gobierno: el Patronato.
2. Órgano permanente de Gobierno: el Comité Ejecutivo.
3. Órgano de Gestión: La Dirección de la Fundación.
4. Órgano de asesoramiento: el Consejo Asesor.

Artículo 12.- Patronato. Naturaleza.

El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros, ejerciendo esa función por razón de sus cargos:

1. Presidencia: Titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Sanidad.
2. Vicepresidencia: Titular de la Consejería con competencias en materia de fomento y coordinación general de la Investigación Científica.
3. Vocales:
 - a) Titular de la Secretaría General con competencias en materia de Sanidad.
 - b) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Investigación Sanitaria.
 - c) Titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.
 - d) Titular de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud.
 - e) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública.

- f) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.
- g) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.
- h) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Presupuestos.
- i) Titular de la Dirección General con competencias en materia de Universidades e Investigación.
- j) Titular de la Dirección Gerencia del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- k) Titular de la Dirección Científica del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB).

En caso de que algunas de las competencias anteriormente enumeradas sean asumidas por más de una Dirección General, los titulares de cada una de ellas serán miembros del Patronato, incrementándose, en consecuencia, el número de Patronos, salvo que el propio Patronato adopte otra decisión al respecto.

El Patronato designará la persona responsable de la Secretaría, que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 14.- Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a. Asumir la dirección, gobierno y administración de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.
- c. Determinar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado por los Estatutos.
- d. Aprobar las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y el Contrato Programa de la Fundación.
- e. Complimentar anualmente la documentación exigida por la Consejería de Hacienda para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.
- f. Aprobar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- g. Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación, y autorizar su uso en la forma que considere oportuno.

- h. Nombrar a la persona responsable de la Dirección de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales.
- i. Aprobar la política de personal y su régimen retributivo.
- j. Aprobar los criterios de facturación y de ordenación de pagos, a propuesta de la persona responsable de la Dirección.
- k. Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.
- l. Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativos, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- m. Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio de la Fundación, de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- n. Aceptar donaciones cuando lleven aparejada alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante, para repudiarlos se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- o. Establecer las bases y condiciones generales de participación y acceso a los cursos o actividades de la Fundación.
- p. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en la Dirección, cargos directivos de la fundación y comisiones o comités que se constituyan, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.
- q. Impulsar y desarrollar la constitución del Consejo Asesor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- r. Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 15.- Organización y funcionamiento del Patronato. Adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones del patronato serán convocadas por la secretaría, por orden de la presidencia, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio, incluidos los telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

5. Asimismo, previa invitación expresa de la Presidencia, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
7. De las reuniones del Patronato se levantará, por la persona responsable de la Secretaría, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por aquella con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros del Patronato responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 17.- Carácter gratuito del cargo de miembro del Patronato.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 18.- Aceptación del cargo de miembro del Patronato.

1. Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona responsable de la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que dure su permanencia en el cargo correspondiente.

Artículo 19.- Cese de los miembros del Patronato.

1. El cese de los miembros del Patronato se producirá de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En cualquier caso, al ejercer sus funciones por razón de su cargo, los miembros cesarán en el momento en que cesen en el cargo por el que se encuentran vinculados al Patronato y serán remplazados por sus sucesores en él.

2. Tras el cese, sustitución o renuncia de uno o varios miembros del Patronato, que se notificará al Protectorado, se deberá promover la designación y aceptación del cargo de los nuevos miembros del Patronato.

Artículo 20. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, velará por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados, correspondiéndole la firma de cuantos documentos, convenios y acuerdos sean necesarios para tal fin.

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 22.- Funciones del Secretario/a

Son funciones del Secretario/a efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia, realizando las correspondientes citaciones a los miembros del mismo; asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido/a por la persona acordada por el Patronato.

Corresponde asimismo al Secretario/a convocar las reuniones del Comité Ejecutivo, a las que asistirá con voz y sin voto.

Artículo 23.- Comité Ejecutivo. Naturaleza

El Comité Ejecutivo es el Órgano Permanente de Gobierno de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Titular de la Dirección General que ostente competencias en materia de Investigación Sanitaria.
2. Vicepresidencia: Titular de la Dirección General que ostente competencias en materia de Salud Pública.
3. Vocales:
 - a) Titular de la Dirección General que ostente competencias en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.
 - b) Titular de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud.
 - c) Titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud
 - d) Titular de la Dirección General que ostente competencias en materia de Universidades e Investigación.

El Comité Ejecutivo designará la persona responsable de la Secretaría, que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Comité Ejecutivo por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 25.-Funciones del Comité Ejecutivo.

Serán funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Adopción de las medidas convenientes para garantizar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Autorización del gasto y determinación de los procedimientos de contratación de la Fundación, de acuerdo con las normas de contratación de la misma y la delegación de competencias del Patronato.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 26.- Organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo. Adopción de acuerdos.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponderá a la Presidencia convocar las reuniones del mismo. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio, incluidos los telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Para la validez de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, será necesario que al menos concurren cuatro de sus miembros. En caso de empate, este se resolverá mediante el voto de calidad de la presidencia.
5. De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará por la persona responsable de la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta será firmada por aquella con el visto bueno del titular de la Presidencia.

Artículo 27.- La Dirección.

Corresponde al Patronato el nombramiento y cese de la persona responsable de la Dirección, que será el órgano unipersonal de gestión de administración ordinaria de la Fundación, y con quien la Presidencia del patronato formalizará el correspondiente contrato.

Artículo 28.- Funciones de la Dirección.

Corresponden a la Dirección las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo y las instrucciones de la Presidencia impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b. Proponer y ejecutar las estrategias y planes de actuación.
- c. Gestionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades que conduzcan a la consecución y mantenimiento de sus fines.
- d. Hacer cumplir las normas de funcionamiento interno.
- e. Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- f. Administrar el presupuesto de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- g. Previo apoderamiento o delegación en los términos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación dentro de los límites máximos que sean fijados por el Patronato.
- h. Ejecutar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- i. Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.
- j. Realizar la tramitación y formalización de los acuerdos y convenios de la Fundación con otras instituciones.
- k. Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación. Entre ellas, le corresponderá la apertura y cancelación de cuentas y depósitos bancarios, así como la posibilidad de operar con los mismos.
- l. Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 29.- Consejo Asesor.

1. El Patronato podrá proceder a la constitución de un Consejo Asesor de la Fundación, como órgano de naturaleza consultiva, cuya función esencial será prestar asesoramiento técnico al Patronato. Este Consejo podrá estar integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación e investigación sanitarias y por representantes de sectores universitarios, de Colegios Profesionales del ámbito de las Ciencias de la Salud e Instituciones investigadoras.
2. El Patronato fijará su composición, las normas de organización y funcionamiento y el sistema de designación y renovación de sus miembros.

Artículo 30.- Personal de la Fundación.

La Fundación, para la consecución de sus objetivos, contará con la organización técnica y administrativa adecuada, así como con su propio personal que, bajo dependencia inmediata de la Dirección, se regirá por las normas de derecho laboral. No obstante, su selección se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, mérito y capacidad.

Título V

Régimen económico

Artículo 31.- Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la misma, así como por aquellos otros que durante su existencia se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales y las aportaciones comprometidas por terceros que estén debidamente garantizadas.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 32.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 33.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 34.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- Régimen Financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de conformidad con las prescripciones contenidas Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. Igualmente, la Fundación se registrará en materia de gestión económico-financiera por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Presupuestos y rendición de cuentas.

1. La Dirección de la Fundación formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y que forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en las Cuentas Anuales, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de ingresos y gastos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

- 3.- La Dirección de la Fundación elaborará anualmente los Presupuestos, en la forma y plazos que establezca la legislación en dicha materia.

Título VI

Modificación y extinción.

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y será formalizada en la escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con las exigencias y procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los criterios que establezca el Protectorado.